

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00604 00**

Como quiera que, según el contrato de prenda aportado, el deudor se domicilia en el municipio de Arauca - Arauca, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, máxime, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Arauca - Arauca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 106, hoy 26 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4981ae4779bc8e2ce8d1fcac4e8af5a94641177fdbc336209ad16c5299830d6f

Documento generado en 23/07/2021 09:08:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>